

MEP/LCS

RUS N° 1485/2013
Rakin S/N

SENTENCIA N° 2995

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 88/04 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas con Pesticidas; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 27 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Hospital Regional Rancagua, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 611, de la comuna de Rancagua, propiedad del **SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS**, RUT N° 61.606.800-8, representado por don **FRANCISCO DANIELS KATZ**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se efectúa la presente visita con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento al D.S N° 88/04 y se constata que no han sido notificados los siguientes casos sospechosos de intoxicación aguda por plaguicidas atendidos en el Hospital:

- Sra. Valeria Gabaroché Carmona, RUN N° (octubre 2013).
- Sra. Mariela Verdugo Gaete, RUN N° (Noviembre 2013).
- Sr. Carlos Quintanilla Quintanilla, RUN N° (noviembre 2013).

Que la sumariada, debidamente citada, formuló los descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 88/04 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas con Pesticidas. Que, el artículo N° 3 que señala: *"Frente a la sospecha de uno o más casos de intoxicación aguda por plaguicida, el establecimiento asistencial o el médico tratante, en su caso, deberá notificar en forma inmediata por la vía más expedita a la Autoridad Sanitaria correspondiente"*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo N° 3 del Decreto Supremo N° 88/04 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas con Pesticidas. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **2 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS**, representada por don **FRANCISCO DANIELS KATZ**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en calle Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

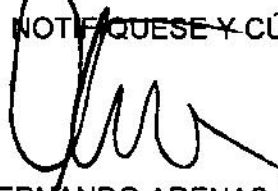
QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ACÓRDESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

1485-2013